

## ORDENANZA N° 242/97

REFERENTE A: “EXENCION IMPOSITIVA PARQUE INDUSTRIAL”.-

VISTO:

Las disposiciones del Decreto Municipal N° 360/93, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones generales en el Decreto Municipal N° 360/93, mediante las cuales se declara de Interés Municipal la creación del Parque Tecno Industrial Roldán, en el loteo denominado “Villa Eduardito” o “La Perla”, debe completarse con las normas legales que faciliten sus creaciones reales.-

Que en este sentido, la labor desplegada por el Departamento Ejecutivo Municipal, en el sentido de lograr radicaciones y creaciones de nuevas fuentes de trabajo hacen vislumbrar frutos inmediatos.-

Que el estado Municipal no puede desatender, en estos tiempos, actividades y normas que hagan al fomento industrial, comercial, laboral y social.-

Que enmarcado dentro de la postura filosófica, el Decreto N° 360/93 resulta una prueba evidente y su proyección habrá de resultar altamente positiva para toda la comunidad de Roldán.-

Que el enclave geopolítico de la Ciudad de Roldán, constituye hoy un hecho histórico, que obliga a su gobierno municipal comprenderlo, desarrollarlo y mantenerlo, a favor de la propia Ciudad y sus Habitantes, pero a la vez, inserto dentro del marco regional beneficioso para la grandeza de la Nación en su conjunto, en cuanto se cumple con el precepto constitucional de “promover el bienestar general”.-

Que a tales fines y bajo postulados, la norma municipal antes aludida, debe complementarse y es por ello que se proyecta la sanción de la presente.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA

Artículo 1°: Dispónese la exención impositiva municipal, en un 50% (cincuenta por ciento) a las industrias radicadas a partir de la sanción del Decreto Municipal N° 360/93, dentro del área comprendida en el Artículo 1° del premencionado Decreto.-

Artículo 2°: La exención impositiva municipal será por el término de cinco años, comenzando a contar desde la fecha de obtención de la habilitación municipal de la industria radicada.-

Artículo 3°: Este beneficio se mantendrá por dicho período en tanto y en cuanto la actividad industrial continúe desarrollándose normalmente.- En caso de cierre o finalización de la actividad, por cualquier causa que fuere, cesará automáticamente la exención.-

Asimismo, la Municipalidad podrá hacer cesar la exención, cuando no se cumplieren los objetivos propuestos por la presente norma.-

Artículo 4°: Incorpórese la presente norma a la Ordenanza Tributaria.-

Artículo 5°: Comuníquese, Regístrese, Archívese y Publíquese.-

Roldán, 03 de Abril de 1997.-